

LA PLATA, 6 de Agosto de 2009

**VISTO** la Disposición 468/99, que regula las actividades de Extracción, Transporte y Comercialización de Carnada en la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de dicho acto normativo se expiden anualmente Autorizaciones de Extracción, Transporte y Comercialización de Carnada a distintos Permisionarios pertenecientes a diferentes partidos de la Provincia dedicados al desarrollo de dichas actividades en cuerpos de agua bonaerenses;

Que los Permisionarios autorizados pueden llevar a cabo la extracción de ejemplares para carnada en cualquiera de los cuerpos de agua permitidos por la Disposición 468/99, sin restricciones en cuanto a partidos en los que dicha actividad pueda ser desarrollada;

Que se ha recibido un pedido formal de la Intendencia de Salto para que se exceptúe a ese distrito de los alcances de las Autorizaciones de Extracción, Transporte y Comercialización de Carnada otorgadas, con el objeto que los Permisionarios autorizados no ejerzan sus actividades en cuerpos de agua que se encuentran dentro de los límites de ese partido;

Que la Intendencia fundamenta el pedido denunciando que en el río Salto se están produciendo hechos de depredación indiscriminada, que afecta la fauna autóctona y genera alarma en la población, señalando que el balneario fomenta la pesca turística y es muy visitado por familias y contingentes de distintos lugares de la provincia, y añadiendo que las personas involucradas en los hechos no son oriundas del partido de Salto;

Que si bien esta Autoridad juzga que el estricto cumplimiento de lo estipulado por la Disposición 468/99 en cuanto a modalidades y medios de extracción, así como de las especies permitidas y el volumen de autorizaciones otorgadas anualmente permiten un adecuado uso de los recursos involucrados, resulta no obstante atendible el requerimiento efectuado por la Intendencia sobre la base de los fundamentos esgrimidos y en su carácter de representante genuino de los intereses locales del partido;

Que, en virtud de ello, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Municipio de Salto, mientras se arbitran los medios necesarios con el objeto de ajustar los

mecanismos de regulación de la actividad de modo de prevenir situaciones como las denunciadas por dicha Intendencia;

Que a tales fines deviene la necesidad de establecer una veda transitoria en el partido de Salto para el desarrollo de actividades de Extracción, Transporte y Comercialización de Carnada;

Que esta Autoridad resulta competente para el dictado del presente acto, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial de Pesca y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Vedar hasta el 31 de Diciembre de 2009 la Extracción, Transporte y Comercialización de Carnada en todo el territorio del Municipio de Salto.

**ARTÍCULO 2º:** Exceptuar al Municipio de Salto del alcance de las Autorizaciones de Extracción, Transporte y Comercialización de Carnada otorgadas por esta Dirección durante el presente año y con vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 159**

**NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI**  
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires